



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS,
TRAMITE Y JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Cuatro (4) de noviembre de 2021	Hora	2:40	AM	PM X
-------	---------------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	8	0	0	6	3	6
Departame nto		Municipi o			Código Juzgad o		Especiali dad		Consecuti vo Juzgado			Año			Consecutiv o					

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	7	2	0	2	0	0	0	0	9	3
Departame nto		Municipi o			Código Juzgad o		Especialid ad		Consecuti vo Juzgado			Año			Consecutiv o					

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA MONTOYA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

PORVENIR S.A.

PROTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora ISABEL CRISTINA MONTOYA HERNÁNDEZ C.C. 42.677.266 demandante
Doctora DAHIANA DURANGO GARCÍA apoderada demandante TP 226.399
Doctora MARIA ELÍZABETH ESPINEL PERLAZA apoderada y representante legal de PORVENIR S.A. TP 253.784
Doctora LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A. TP 307.014
Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS apoderada sustituta de COLPENSIONES TP 157.953

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/83a7579d-b4c0-40a8-929d-0357251b09b8?vcpubtoken=3df4cd71-05bc-4683-827e-819862d993ac>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si		No X
Sin excepciones previas para resolver.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:
Auto interlocutorio N°1213, notificado en Estados el 9 de julio de 2021, el cual se encuentra en firme (pdf 36CargaDinamicaFijaFecha).
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante ISABEL CRISTINA MONTOYA HERNÁNDEZ.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 572 de 2021 del consecutivo general y N° 274 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora ISABEL CRISTINA MONTOYA HERNÁNDEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1/07/2000 exclusivamente por la afiliación de la señora ISABEL CRISTINA MONTOYA HERNÁNDEZ con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN SA. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los valores retenidos por concepto de cuotas y/o gastos de administración desde el 1 de mayo del año 1997 y hasta el 30 de junio de 2000 exclusivamente respecto de la señora ISABEL CRISTINA MONTOYA HERNÁNDEZ. Se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora ISABEL CRISTINA MONTOYA HERNÁNDEZ al régimen de prima media con prestación definida.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora ISABEL CRISTINA MONTOYA HERNÁNDEZ, una vez esta acredite el retiro definitivo de la entidad pública empleadora , una pensión vitalicia de vejez, conforme la ley 797 de 2003 artículo 9, modificatorio del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, liquidando el IBL del artículo 21 de la Ley 100 de 1993, es decir, el promedio de toda la vida laboral o el promedio de los últimos 10 años, el que resulte más favorable, y aplicando tasa de reemplazo del artículo 34 de la Ley 100 de 1993.

SEXTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efectuar los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud una vez se haga efectivo el reconocimiento de la pensión.

SÉPTIMO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora ISABEL CRISTINA MONTOYA HERNÁNDEZ, la indexación de las mesadas pensionales en caso de generarse, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación-

OCTAVO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito formuladas por las demandadas.

NOVENO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones elevadas en su contra por la parte demandante.

DÉCIMO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000 correspondiendo a cada una de las citadas pagar la suma de \$950.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por las apoderadas de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES en el efecto suspensivo, además de ordenar surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d01aec2df6c53953359c4f4694ed9168ffa3d696be4306b7e3ec2d504fee46f6

Documento generado en 05/11/2021 08:13:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>